

con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se autoriza la ampliación de la central lechera que para atender al abastecimiento de León (capital) tiene concedida la entidad «Lácteas Montañesas, S. A.», consistente fundamentalmente en la instalación de una línea de envasado aseptico de leche esterilizada en cartón plastificado de forma prismática, así como suprimir una mantenera y dos depósitos maduradores actualmente existentes.

2.º Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, la entidad «Lácteas Montañesas, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias y mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12005

ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se establecen las normas provisionales para dar cumplimiento a la colaboración obligatoria de los Ingenieros Técnicos de Especialidades Agrícolas en los proyectos de presupuesto superior a 3.000.000 de pesetas, establecida por el Decreto 2094/1971.

Ilmos. Sres.: El Decreto 2094/1971, por el que se regulan las facultades y competencias profesionales de los Ingenieros Técnicos de Especialidades Agrícolas, establece en su artículo 2.º, apartado A), la colaboración obligatoria de los mismos con la dirección de los Ingenieros superiores, cuando los presupuestos de proyectos de carácter agronómico excedan de tres millones de pesetas.

A fin de establecer la forma en que ha de darse cumplimiento a la colaboración obligatoria que se indica y de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 4.º del citado Decreto, para poder seguir con urgencia la resolución de los expedientes pendientes y para que a la vista del resultado que las adjuntas normas produzcan en la agilización de los mismos se pueda establecer la normativa definitiva,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Ingeniero superior mencionará en la Memoria las partes del proyecto en que ha colaborado el Ingeniero Técnico designado.

Segundo.—La Memoria será firmada por el Ingeniero superior, como autor del proyecto, y por el Ingeniero Técnico, como colaborador en las partes mencionadas en la misma.

Tercero.—El proyecto se acompañará de una certificación, conforme al modelo adjunto, extendida y firmada por el Ingeniero superior autor del proyecto y con la conformidad del Ingeniero Técnico colaborador, a efectos de la determinación de los honorarios y demás derechos que puedan corresponder al Ingeniero Técnico colaborador y a su Colegio, respectivamente. El proyecto deberá, necesariamente, ir siempre acompañado del certificado, cualquiera que sea el número de ejemplares que se hagan del mismo.

Cuarto.—El certificado referido lo presentará el Ingeniero Técnico en su Colegio, a los efectos determinados en el apartado anterior. Si el Ingeniero Técnico, en el plazo de quince días, no ha devuelto al Colegio de Ingenieros Superiores el original o copia, sellado por su Colegio, del indicado certificado, y con el fin de no demorar la tramitación del proyecto, se dará a éste el curso reglamentario, haciéndose constar estos extremos en una diligencia firmada y sellada por el Colegio del Ingeniero superior.

Quinto.—Salvo en el caso de que el Ingeniero superior se comprometa formalmente a pagar, con cargo a sus propios honorarios, la colaboración del Ingeniero Técnico, los que devengue éste deberán ser satisfechos por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, correspondiendo su evaluación y cobro al Colegio de Ingenieros Técnicos.

Sexto.—En el caso de que el Ingeniero superior que hubiera recibido el encargo de redactar un proyecto sujeto a la colaboración obligatoria, no encontrase Ingeniero Técnico colaborador, deberá solicitarlo a través de su Colegio, al de Ingenieros Técnicos, quien, en el plazo máximo de diez días, deberá facilitar el nombre que corresponda. Si transcurrido este plazo no se hubiera facilitado el nombre del colaborador, podrá procederse a la redacción del proyecto, al que se adjuntará la cer-

tificación del Colegio de Ingenieros Superiores que así lo acredite, con objeto de evitar perjuicios a los particulares interesados.

Séptimo.—La especialidad de Ingeniero Técnico deberá corresponder con las partes del proyecto en las que haya colaborado y le hayan sido encomendadas por el Ingeniero superior autor del mismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Presidente del FORPPA, del IRYDA, Directores generales y Presidentes de los Consejos de Colegios de Ingenieros Agrónomos y de Ingenieros Técnicos Agrícolas.

ANEJO

Modelo de certificado

Don Ingeniero Agrónomo, Colegiado número del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de autor del proyecto de redactado por encargo de D.

CERTIFICA: Que en la elaboración del proyecto indicado, y en cumplimiento del Decreto 2094/1971, ha colaborado conmigo en la parte que le ha sido encomendada y que figura descrita en la Memoria del mismo, el Ingeniero Técnico de la especialidad de D. Dicha colaboración ha sido establecida y suscrita previamente de común acuerdo por ambas partes y, a efectos de fijación de honorarios del Ingeniero Técnico colaborador, ha sido estimada en los porcentajes que para los distintos capítulos del presupuesto se expresan al dorso de este certificado.

Y para que conste, y con la conformidad del Ingeniero Técnico colaborador, firma la presente certificación en a de de mil novecientos setenta y cuatro.

Conforme:

EL INGENIERO TECNICO COLABORADOR

12006

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se declara zona de seguridad a una finca propiedad de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), en la provincia de La Coruña, término municipal de Puentes de García Rodríguez.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 14. 2, D); 14. 4, y 15. 1, el, del vigente Reglamento de Caza,

Esta Dirección, atendiendo a la solicitud de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), a la que se une el informe favorable de la Jefatura Provincial de este Instituto en La Coruña, ha resuelto:

1.º Se declara zona de seguridad a una finca de 280 hectáreas de extensión, sita en el término municipal de Puentes de García Rodríguez, y limitada al Norte y al Oeste por el río Eume y al Sur y al Este, por el camino de las Bulqueiras y fincas particulares, donde se están realizando los trabajos de construcción, montaje e instalación de una central térmica.

2.º La «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), deberá colocar en los linderos y accesos de la finca carteles metálicos rectangulares de 33 por 50 centímetros, separados como máximo 100 metros en los que sobre fondo blanco esté pintado con letras mayúsculas negras la siguiente leyenda: «Zona de seguridad. Prohibido cazar». Estos carteles y los postes metálicos que los sustentan deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

3.º La presente autorización se concede con carácter temporal, en tanto duren las obras de construcción, montaje e instalación de la citada central térmica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1974.—El Director, Manuel Aulló Urech.

Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.